



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



**DIP. JESÚS SESMA SUAREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA.  
PRESENTE**

La que suscribe, en mi carácter de Diputada al Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, inciso B numerales 13 y 14, 29, apartado D) inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A INVESTIGAR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL PANTEÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO MÁRTIR, POR POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNERARIOS, CULTURALES, COLECTIVOS Y A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS**, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

La C. Lilia Juárez Abonza es titular legal de la fosa identificada como Lote 1, Línea 3, Fosa 18, ubicada en el Panteón de San Pedro Mártir, en Cerrada 5 de mayo, San Pedro Mártir, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14650, Ciudad de México, en la cual se encuentran inhumados los restos de su padre, Guadalupe Juárez Carrillo, así como de Aurelia Juárez Carrillo circunstancia acreditada en los registros oficiales correspondientes.

En su carácter de titular, es la única persona legalmente facultada para autorizar exhumaciones, inhumaciones, modificaciones estructurales o cualquier acto relativo a la fosa, conforme a la normatividad aplicable en la Ciudad de México.

El 14 de noviembre de 2025, al acudir al panteón con la finalidad de llevar flores, la titular se percató de que se estaban realizando exhumaciones y posteriores



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



inhumaciones en la fosa referida, sin haber sido notificada previamente ni haber otorgado consentimiento alguno.

Ante estos hechos, la ciudadana acudió al módulo de atención ciudadana de esta Diputación para recibir asesoría jurídica, iniciándose diversas gestiones ante autoridades administrativas relacionadas con la operación de panteones.

Personal del Panteón de San Marcos manifestó que todo movimiento en fosas se realiza únicamente con documentación emitida por la Subdelegación del Pueblo de San Pedro Mártir, advirtiendo que actuar de otra forma implicaría la probable comisión de conductas que pudieran ser sancionadas en la vías administrativa o penal. Sin embargo, no exhibieron documentación alguna que acreditara los movimientos realizados.

El 23 de noviembre de 2025, se acudió al Registro de Regularización de Títulos de Fosas de la Ciudad de México, dependencia que por ley debería de contar con todos los antecedentes de los panteones a nivel Ciudad de México. En dicho lugar se informó que no existe antecedente alguno del Panteón San Pedro Mártir en dicho sistema, exhortando a acudir al panteón 20 de noviembre, que es la matriz de panteones en la Alcaldía Tlalpan.

El 25 de noviembre de 2025, se ingresó escrito formal dirigido al subdelegado del pueblo de San Pedro Mártir, solicitando información sobre el estado administrativo de la fosa y los actos, presuntamente irregulares, realizados, Este documento fue debidamente recibido y sellado, sin que hasta la fecha existía respuesta alguna.

Ese mismo día, al acudir nuevamente al panteón, una persona que se ostentó como el subdelegado del Pueblo de San Pedro Mártir, reconoció la existencia de movimientos realizados con supuestos permisos y pagos de derechos, solicitando documentación a la titular y ofreciendo una reunión explicativa que nunca fue formalizada ni atendida.

Posteriormente, el 21 de noviembre de 2025, se acudió a la oficina de Panteones ubicada en el Panteón 20 de noviembre, donde se informó que no existe registro alguno de exhumaciones o nuevas inhumaciones en la fosa, constando únicamente la titularidad a favor de la C. Lilia Juárez Abonza.

Con la anterior información se acudió al Panteón de San Pedro Mártir, para informar a los responsables de dicho lugar, que no pueden realizarse movimientos sin consentimiento expreso de la titular de la fosa.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Finalmente, el 28 de diciembre de 2025, la titular de la fosa constató la colocación de una cruz de cemento que hace referencia a la inhumación de una tercera persona en el año 2011, dato que no obra en registro oficial alguno, ni fue comunicado por la autoridad competente.

Finalmente, el 28 de diciembre de 2025, la titular constató la colocación de una cruz de cemento que hace referencia a la inhumación de una tercera persona en el año 2011, dato que no obra en registro oficial alguno ni fue comunicado por autoridad competente.

## PROBLEMÁTICA

La Ciudad de México, es plurilingüe, pluricultural, pluriétnica y diversa, sustentada en sus habitantes, los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en las comunidades indígenas residentes, los cuales no solo anteceden al Estado moderno, sino que constituyen sujetos colectivos de derechos con identidad, prácticas culturales y formas propias de organización social.

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, garantizando su acceso a una vida digna y la preservación de su cultura, lengua, y formas de organización.

Los sujetos de derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio; las comunidades indígenas residentes; así como las personas indígenas, mujeres y hombres, de todos los grupos de edad, cualquiera que sea su situación o condición.

En las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tlalpan, Tláhuac y Xochimilco; se localizan los 50 pueblos originarios, enlistados en el aviso por el que se da a conocer la Procedencia de la Inscripción de 50 Pueblos Originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, publicado el 11 de mayo de 2023, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/66f/49d/f72/66f49df729e59813641683.pdf>



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



El Pueblo de San Pedro Mártir, ubicado en la alcaldía Tlalpan, es uno de los pueblos originarios de esta ciudad, con una identidad comunitaria fuerte y una vida tradicional activa. De acuerdo, con datos del perfil estadístico, Población indígena en la Ciudad de México, elaborado por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en dicha comunidad viven 14,375 personas, de las cuales 7,525 son mujeres y 6,850, son hombres.

La Ciudad de México alberga 118 cementerios, espacios que no solo cumplen una función conmemorativa, sino que también representan un valioso valor histórico y artístico.

El Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 11 de marzo de 2022, establece que para su administración los cementerios se clasifican en: Civiles, Comunitarios y Concesionados. Los panteones comunitarios, son aquellos cuya operación, administración y mantenimiento corresponde a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad.

Este Reglamento establece que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; a dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, rituales, prácticas, costumbres y su propia cosmovisión. Además, de enfatizar que la administración y cuidado de los panteones comunitarios es facultad y responsabilidad de los pueblos y barrios originarios.

Por otra parte, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes en la Ciudad de México dispone en sus artículos 19 y 50, que son derechos de las comunidades el de acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, incluidos los panteones, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que prevean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local. Para lo cual, los pueblos y barrios tienen derecho a la operación, administración y mantenimiento de los panteones ubicados dentro de su territorio. Sus autoridades representativas convocarán asambleas comunitarias en las que nombrarán a las personas encargadas de los mismos.

Asimismo, las autoridades de la Ciudad integrarán un padrón de éstos. Se respetará su autonomía y se garantizará el derecho de inclusión de las personas de los pueblos y barrios.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



Las autoridades representativas encargadas de la operación, administración y mantenimiento de estos panteones deberán presentar un informe detallado a la comunidad y a sus instancias representativas en el marco de su autonomía.

En este contexto, San Pedro Mártir no es únicamente una demarcación territorial ni una unidad administrativa: es un pueblo originario vivo, cuya identidad se encuentra profundamente vinculada al culto a la muerte, a la memoria de sus ancestros y al respeto por los espacios funerarios, los cuales forman parte esencial de su patrimonio cultural material e inmaterial.

Por ello, cualquier acto que altere fosas, restos humanos o estructuras funerarias sin consentimiento de la persona facultada y sin sustento normativo, no solo vulnera derechos administrativos, sino que lesiona gravemente la dignidad humana, la memoria histórica y la cohesión comunitaria.

Si bien el C. Víctor Alberto Marcos Fuentes fue electo como subdelegado del Pueblo de San Pedro Mártir conforme al sistema normativo propio de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, dicho reconocimiento institucional no implica, en ninguna circunstancia, una exención del cumplimiento del marco jurídico general, ni una autorización tácita para actuar con discrecionalidad, opacidad o al margen de los principios que rigen el ejercicio del servicio público. Por el contrario, el reconocimiento del autogobierno comunitario exige un estándar más alto de responsabilidad, en tanto las autoridades tradicionales y auxiliares actúan como primer contacto entre la comunidad y el Estado y como garantes inmediatos de los derechos individuales y colectivos de la comunidad y el Estado, y como garantes inmediatos de los derechos individuales y colectivos de sus habitantes.

En el caso que nos ocupa, los hechos revelan un patrón alarmante de opacidad, discrecionalidad y desprecio por la legalidad, presuntamente tolerado o encubierto por una autoridad electa bajo el sistema normativo de pueblos y barrios originarios, quien lejos de actuar como garante del orden jurídico y del respeto a los derechos comunitarios, ha omitido informar, documentar y rendir cuentas.

Este actuar no solo afecta a una persona titular de derechos funerarios, sino que socava la legitimidad del sistema de autogobierno, poniendo en riesgo la confianza ciudadana y abriendo la puerta a prácticas arbitrarias que desnaturalizan el reconocimiento constitucional de los pueblos originarios.

En ese sentido, resulta indispensable señalar que la elección por parte de una comunidad de una autoridad no la sustrae del deber de transparencia, rendición de



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



cuentas y combate frontal a la corrupción. Permitir o tolerar actos realizados sin consentimiento de la persona titular legal, sin documentación verificable y sin respaldo en registros oficiales erosiona la confianza comunitaria, debilita el sistema de autogobierno y desnaturaliza el reconocimiento constitucional de los pueblos y barrios originarios, convirtiéndolo en un espacio de excepción jurídica que la Constitución, las leyes y la comunidad de San Pedro Mártir, expresamente rechazan.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Dicho ordenamiento señala que las entidades federativas establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, a fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

De la misma manera, el artículo 4º del precitado ordenamiento reconoce los derechos culturales entre los que se incluyen el derecho de los pueblos y barrios originales a conservar, proteger y respetar sus prácticas funerarias, rituales mortuorios y espacios de memoria, los cuales forman parte de su identidad colectiva.

**SEGUNDO:** Que el artículo 2, Numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, determina que la Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

En el mismo sentido, el artículo 58 de la Constitución de esta metrópoli, establece el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, garantizando su acceso a una vida digna y la preservación de su cultura, lengua, y formas de organización.

**“ARTÍCULO 58**



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



## COMPOSICIÓN PLURICULTURAL, PLURILINGÜE Y PLURIÉTNICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. Esta Constitución reconoce que la Ciudad de México tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

2. Se entenderá por pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes lo siguiente:

a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de la Ciudad de México desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, o parte de ellas; y

b) Las comunidades indígenas residentes son una unidad social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en la Ciudad de México y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones y tradiciones.

3. Se reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en ésta Constitución.”

**TERCERO:** Que el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios en la Ciudad de México en su artículo 22, establece que, por su administración, los cementerios en la ciudad se clasifican en: Civiles, Comunitarios y Concesionado.

“**Artículo 22.** Por su administración, los cementerios en la Ciudad se clasifican en:

**I. Civiles:** aquellos que son propiedad del Gobierno de la Ciudad y se localizan en las diferentes demarcaciones territoriales, los cuales operarán y controlarán las Alcaldías, de acuerdo con sus áreas de competencia;

**II. Comunitarios:** aquellos cuya operación, administración y mantenimiento corresponde a los pueblos y barrios originarios de la Ciudad; y



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



**III. Concesionados:** aquellos que son administrados por personas físicas o morales del sector privado, de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en el título de concesión, las disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y este Reglamento.”

El artículo 3, de este Reglamento dispone que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales; a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; a dedicarse a sus actividades económicas tradicionales y a expresar libremente su identidad cultural, creencias religiosas, rituales, prácticas, costumbres y su propia cosmovisión.

Asimismo, mandata que la administración y cuidado de los panteones comunitarios es facultad y responsabilidad de los pueblos y barrios originarios.

**CUARTO:** Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes en la Ciudad de México, reconoce, protege, promueve y garantiza los derechos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como en las normas generales y locales. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

Dicho marco normativo establece, entre otros, el derecho de las comunidades para acceder al uso, gestión y protección de sus lugares religiosos, ceremoniales y culturales, incluidos los panteones, encargándose de la seguridad y el respeto hacia los mismos, con la salvaguarda que prevean las disposiciones jurídicas aplicables de carácter federal o local

La multicitada ley, dispone en su artículo 50, lo siguiente:

“Artículo 50. Panteones

1. Los pueblos y barrios tienen derecho a la operación, administración y mantenimiento de los panteones ubicados dentro de su territorio. Sus autoridades representativas convocarán asambleas comunitarias en las que nombrarán a las personas encargadas de los mismos.
2. Las autoridades de la Ciudad integrarán un padrón de éstos. Se respetará su autonomía y se garantizará el derecho de inclusión de las personas de los pueblos y barrios.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



3. Las autoridades representativas encargadas de la operación, administración y mantenimiento de estos panteones deberán presentar un informe detallado a la comunidad y a sus instancias representativas en el marco de su autonomía.”

**QUINTO:** Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX, del artículo 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

**SEXTO:** Que el artículo 5, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala que es un derecho de los diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

Que de conformidad con los artículos 7, fracción XV, 337 y 340, del invocado Reglamento, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: Proposición de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual:

**PRIMERO:** Este H. Congreso de la Ciudad de México solicita al C. Víctor Alberto Marcos Fuentes, Subdelegado del Pueblo de San Pedro Mártir para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, remita a este órgano legislativo copia íntegra y legible de los permisos, autorizaciones, recibos de pago, registros y demás documentación que presuntamente amparan las exhumaciones, inhumaciones y modificaciones realizadas en la fosa identificada como Lote 1, Línea 3, Fosa 18, del Panteón de San Pedro Mártir.

Así como emita un informe detallado a la comunidad y a sus instancias representativas de la operación, administración y mantenimiento del Panteón de San Pedro Mártir, en términos de lo señalado en el numeral 3, del artículo 50, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades indígenas Residentes en la Ciudad de México

**SEGUNDO:** Se exhorta a la autoridad competente en materia de panteones para que informen si el Panteón de San Pedro Mártir cuenta con manual de operación vigente, así como sobre el estado que guarda su inscripción y actualización en los sistemas de registro correspondientes.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



**TERCERO:** Se exhorta a las autoridades correspondientes para que, en ejercicio de sus atribuciones, verifiquen la legalidad de los movimientos realizados en el Panteón de San Pedro Mártir, particularmente aquellos efectuados sin registro oficial, y adopte medidas administrativas inmediatas para evitar la repetición de actos no autorizados., así como en su caso, se realicen las investigaciones civiles o penales por la comisión de estas conductas, presuntamente irregulares.

**ATENTAMENTE**

*Daniela Gicela Alvarez Camacho*

**DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**

## Certificado de firma

18/02/2026 13:25

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69961160DCFD472ED105DA20

Nombre y extensión: PA panteon San pedro martir firmado.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

b29d1e1969dc4f624805cfcdbd40c089866c28b3ed4153f3a15cba754a122a069

Huella digital del contenido del documento firmado:

a7c1d5c4a979d7013c3aa2b9bcb713d297688c825c0c45070960033c3a302bcf

Nombre: Daniela Gicela Alvarez Camacho

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:ac60:6d31:9db2:9886:65ea:c3d0

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

18/02/2026 13:22

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

18/02/2026 19:25:57 UTC (18/02/2026 13:25:57 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

53ee4ad8-9435-49bc-a116-7ee60d1f78ed.cons

Huella digital contenida en la constancia:

a7c1d5c4a979d7013c3aa2b9bcb713d297688c825c0c45070960033c3a302bcf

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. Daniela Gicela Alvarez Camacho

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6996123DD8190D5C35491669

Enviado: 18/02/2026

Derecho

IP: 2806:2f0:ac60:6d31:9db2:9886:65ea:c3d0

13:24:40

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 18/02/2026

Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx

13:25:38

Teléfono:

Visto: 18/02/2026 13:25:50

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Daniela Gicela Alvarez Camacho

18/02/2026 13:25:50.756

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

18/02/2026 13:25:50.757

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/53ee4ad8-9435-49bc-a116-7ee60d1f78ed>

